

**DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y  
CONTROL PRESUPUESTAL  
DI y CP.2157/2017**

Mayo 11, 2017

"2017, Centenario de la Constitución,  
Pacto Social Supremo de los Mexicanos"

**LIC. JESUS JOSE LARRAZOLO CARRASCO**  
Secretario Técnico de la H. Junta Directiva de ISSSTESON

**P r e s e n t e . -**

Estimado señor Secretario, a través de la presente me permito saludarle y a su vez solicitarle sea sometida a consideración de la Honorable Junta Directiva la aprobación de un Convenio de Pago que nos está siendo solicitado mediante oficio APH/DG/32B/2017 (Se anexa copia simple) por el Organismo Alumbrado Público de Hermosillo, este con la finalidad de que el Organismo liquide el adeudo que presenta en nuestro registros al cierre del 31 de diciembre de 2016, por concepto de Cuotas y Aportaciones, por un monto que asciende a \$2,356,819.78 (Son: Dos millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos diecinueve pesos 78/100MN). El Organismo propone liquidar el adeudo en 12 mensualidades, con el compromiso de realizar los pagos por Cuotas, Aportaciones y Recuperaciones del mes en curso de manera puntual.

**PLAN DE PAGO A ISSSTESON  
ALUMBRADO PUBLICO DE HERMOSILLO  
PERIODO 12 MENSUALIDADES  
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2016**

PAGO #	MES	MONTO	SALDO
			2,356,819.78
1	30/06/2017	196,401.65	2,160,418.13
2	30/07/2017	196,401.65	1,964,016.48
3	30/08/2017	196,401.65	1,767,614.84
4	30/09/2017	196,401.65	1,571,213.19
5	30/10/2017	196,401.65	1,374,811.54
6	30/11/2017	196,401.65	1,178,409.89
7	30/12/2017	196,401.65	982,008.24
8	30/01/2018	196,401.65	785,606.59
9	28/02/2018	196,401.65	589,204.94
10	30/03/2018	196,401.65	392,803.30
11	30/04/2018	196,401.65	196,401.65
12	30/05/2018	196,401.65	0.00

12 M

**ACUERDO J.D.S.O. 658/011:** Se aprueba por unanimidad Solicitud de autorización de convenio de pago por el Organismo Alumbrado Público de Hermosillo.

## FOVISSSTESON

En desahogo del punto ocho punto doce, se presenta Solicitud de autorización de que se autorice a FOVISSSTESON, Unidad Jurídica de ISSSTESON, Director General de ISSSTESON, para protocolizar y concluir la compraventa pactada entre ISSSTESON y la C. ELISA ISELA DANIEL FELIX.

OFICINA: FOVISSSTESON  
MEMO No. FOVI/17/272  
Hermosillo, Sonora a 09 de mayo de 2017

LICENCIADO JESÚS JOSÉ LARRAZOLO CARRASCO  
SECRETARIO TÉCNICO DE H. JUNTA DIRECTIVA  
DE ISSSTESON  
P R E S E N T E.-

Por este medio y con la finalidad de acabar con el rezago de escrituración de viviendas solicitado por la Gobernadora del Estado, vengo a solicitar de la manera más atenta a esa H. Junta Directiva de ISSSTESON, que se autorice a FOVISSSTESON, la Unidad Jurídica de ISSSTESON y Dirección General de ISSSTESON, para protocolizar y/o concluir la compraventa pactada entre ISSSTESON y la C. ELISA ISELA DANIEL FELIX, adquirió en el año de 1991, el inmueble ubicado en la calle Rancho Viejo No. 221, lote 5, manzana XV con una superficie de 135.00 m2, en el fraccionamiento Villa Sonora, en Hermosillo, Sonora, y a quien no se le encontraron adeudos en las áreas contable, administrativa y jurídica de FOVISSSTESON por tal, es necesario concluir el trámite de acuerdo a lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

- En fecha 30 de mayo de 1989, ISSSTESON adquirió un inmueble el cual fue subdividido en varios lotes habitacionales, donde se encuentra el lote que nos ocupa, conformando así el fraccionamiento Villa Sonora, en Hermosillo; en dicha división el lote que se pretende escriturar quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 164540, volumen 292, de la Sección Primera.
- En el año de 1990, ISSSTESON le otorgó un crédito a la C. ELISA ISELA DANIEL FELIX, por la cantidad de \$21,450.00 (SON VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), (según testimonio de la solicitante y el precio pactado en el certificado de traslación de dominio) para la compra de una vivienda propiedad de ISSSTESON, identificada con el número oficial 221, lote 5, manzana XV, con una superficie de 135.00 m2, en el Fraccionamiento Villa Sonora, en la ciudad de Hermosillo, mismo que empezó a pagar a través de descuentos vía nómina; por tal, presentó diversos talones de cheque donde acreditó su descuento, pero manifestó no tener todos porque estos tienen más de 18 años y no le fue imposible encontrar todos. Agregando, que nunca se le elaboró escritura a su nombre a pesar de que iniciaron los descuentos de su nómina y de haber tomado posesión del inmueble.
- El día 06 de marzo de 1991 se hizo entrega formal de la vivienda a la solicitante tal y como acreditó con la póliza de garantía y recibo de accesorios de la vivienda emitido por la constructora.
- Sin embargo, no fue sino hasta el día 05 de noviembre de 1998 que ISSSTESON firmó oficio de traslación dominio ante el H. Ayuntamiento de Hermosillo reconociendo como propietaria de la vivienda a la C. ELISA ISELA DANIEL FELIX ante ese H. Ayuntamiento; tal y como se desprende del oficio de traslación folio No. 42312, mismo que se anexa en copia a la presente para efectos legales que hubiere lugar.
- La solicitante acreditó haber pagado todos los prediales del inmueble hasta el año en curso con el recibo de pago No. 8058676, de fecha 20 de enero de 2017, toda vez que como ya se mencionó el H. Ayuntamiento de Hermosillo ya la reconoce como propietaria del inmueble desde 1998.



- En la Vocalía Ejecutiva de FOVISSSTESON, departamentos de contabilidad, créditos, administrativo y jurídico **no se encontraron estados de cuenta o adeudos pendientes de cubrir.**
- De acuerdo al sistema de vigencias la solicitante trabaja para el magisterio desde 1989 a la fecha actual, por lo cual, siempre ha estado vigente en nómina y por lo consecuente se puede apreciar que siempre se pudo efectuar el descuento y por este motivo no hay adeudo registrado en FOVISSSTESON.
- En el archivo de FOVISSSTESON no se encontró, escritura, contrato o pagaré vigente para efectuar algún cobro judicial; ni documento alguno que indique que la casa no se pagó,
- Asimismo, en caso de haber un adeudo es necesario tener presente que cualquier acción de cobro judicial se encuentra prescrita, toda vez, que ISSSTESON otorgó el crédito hace más de 26 años.
- Por último, es necesario informar que caso de no aprobarse la presente solicitud, la **C. ELISA ISELA DANIEL FELIX** afirmó que no tendría más remedio que demandar la prescripción positiva del inmueble, lo que conllevaría a la Unidad Jurídica de ISSSTESON a contestar la demanda; ya sea allanándose u oponiéndose a la pretensión de la actora, situación que podría llevar al Instituto al pago de gastos y costas del juicio si la pierde; o podría ser observado por parte de los Órganos Fiscalizadores en caso de no atenderla.

Por otra parte, es necesario puntualizar que en el supuesto de que el adeudo no estuviera liquidado en su totalidad, este ya prescribió de acuerdo al artículo 93 de la Ley 38 Reformada de ISSSTESON, el cual se transcribe a continuación.

**LEY 38 REFORMADA DE ISSSTESON  
CAPÍTULO NOVENO  
DE LA PRESCRIPCIÓN**

**"ARTÍCULO 93.-** Los créditos respecto de los cuales el Instituto tenga el carácter de acreedor, cualquiera que sea su especie, prescribirán en diez años, a contar de la fecha en que el propio Instituto pueda, conforme a la Ley, ejercer sus derechos".

**PETICIÓN PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA.**

Asimismo, es necesario precisar que actualmente se desconocen los motivos exactos por los cuales no se formalizó la compra venta del inmueble, a pesar de que este se entregó en posesión hace más de 26 años, sin embargo, una vez efectuado un análisis de la problemática, se informa que esta Vocalía que a mi cargo cuenta con la disponibilidad para concluir el trámite.

Por otra parte, informo que la **C. ELISA ISELA DANIEL FELIX** asegura haber solicitado en varias ocasiones que se le entregara su escritura; petición que ha hecho desde el momento que el ISSSTESON le entregó el inmueble, además, asegura que a pesar de haber traído la documentación varias veces desde el momento de la entrega, nunca se le ha dado seguimiento por las administraciones anteriores.

Por estos motivos acudí a FOVISSSTESON una vez más solicitando que se le haga entrega de su escritura, presentando varios talones de cheque con descuentos desde el año 1991 hasta 1999. Petición que al ser recibida, se analizó y se procedió a pedirle la documentación necesaria por parte de

FOVISSSTESON, para elaborar la escritura de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50-I de la Ley 38 Reformada de ISSSTESON, mismo que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 50- I. Los contratos de compra-venta de vivienda que realice el Instituto con sus derechohabientes, y los contratos de hipoteca en virtud de los cuales se garanticen las obligaciones contenidas en los mismos, podrán hacerse constar en instrumentos privados, debiéndose inscribir estos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.**

Asimismo, es necesario tener presente que con esta acción se evitarán posibles observaciones por parte de los Órganos Fiscalizadores, problemas legales y/o demandas por parte de la compradora o algún tercero.

En conclusión, la acreditada posee el inmueble desde el año 1991, fecha en que se hizo la entrega formal, presentó diversos pagos por nómina, oficio de traslación de dominio donde el H. Ayuntamiento de Hermosillo la reconoce como propietaria, sin embargo, por motivos que aún se desconocen con exactitud la parte compradora no ha podido recibir su escritura; es decir, el documento formal de la compra venta. Luego entonces ISSSTESON aparece como propietario en ICRESON, siendo que dicha propiedad no le pertenece, motivo por el cual debe ser escriturada cuanto antes.

En virtud de lo anterior, se solicita a esa H. Junta Directiva de ISSSTESON, **se autorice a FOVISSSTESON, la Unidad Jurídica de ISSSTESON y Dirección General de ISSSTESON, para protocolizar y/o concluir la compraventa pactada entre ISSSTESON y la C. ELISA ISELÁ DANIEL FELIX, quien desde el año 1991 es poseedora del inmueble ubicado en la calle Rancho Viejo No. 221, lote 5, manzana XV, en el fraccionamiento Villa Sonora, en Hermosillo, Sonora y a quien no se le encontraron adeudos en los registros contables, administrativos o jurídicos.**

**SE ANEXA A LA PRESENTE COPIA DE MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO, COPIA DE RECIBO DE PREDIAL No. 8058676, COPIAS DE DIVERSOS TALONES DE CHEQUE Y COPIA DE CERTIFICADO DE GRAVAMENES Y/O LIBERTAD DE GRAVAMENES DE FECHA 14 DE MARZO DE 2017.**

Agradeciendo su atención quedo a sus órdenes y a la espera de instrucciones:

ATENTAMENTE:

  
LIC. PAMELA GARCÍA MUNGUÍA  
VOCAL EJECUTIVO DE FOVISSSTESON

**ACUERDO J.D.S.O. 658/012: Se aprueba por unanimidad Solicitud de autorización de que se autorice a FOVISSSTESON, Unidad Jurídica de**



ISSSTESON, Director General de ISSSTESON, para protocolizar y concluir la compraventa pactada entre ISSSTESON y la C. ELISA ISELA DANIEL FELIX.

En desahogo del punto ocho punto trece, se presenta **Solicitud de autorización de cancelación contable de los adeudos vencidos, provenientes de dos créditos prescritos para cobro judicial otorgados en el año 1994 a los CC. BLAS MARCOS CHAIDEZ CORRALES y JUVENCIO ARCADIO BURBOA RUIZ.**

**LICENCIADO JESÚS JOSÉ LARRAZOLO CARRASCO  
SECRETARIO TÉCNICO DE H. JUNTA DIRECTIVA  
DE ISSSTESON  
P R E S E N T E.-**

Por este medio, vengo a solicitar de la manera más atenta a H. Junta Directiva de ISSSTESON, que se autorice a FOVISSSTESON y su área contable, para llevar a cabo la **cancelación contable de los adeudos vencidos, provenientes de dos créditos prescritos para cobro judicial otorgados en el año de 1994 a los acreditados siguientes:**

No.	Nombre	No. Pensión	No. Crédito	Fecha Otorgamiento	Fecha Vencimiento Según Contrato	Saldo contable a cancelar marzo 2017
1	BLAS MARCOS CHAIDEZ CORRALES	7721	VSI-040	DIC/1994	SEPT/2002	\$83,922.25
2	JUVENCIO ARCADIO BURBOA RUIZ	S/D	VSI-024	DIC/1994	SEPT/2002	\$32,783.55
<b>SALDO PRESCRITO TOTAL A CANCELAR MARZO 2017</b>						<b>\$116,705.80</b>

**ANTECEDENTES:**

En el año de 1994, este Fondo de la Vivienda de ISSSTESON otorgó dos créditos hipotecarios a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares "FONHAPO." Agregando, que en dichos créditos el **monto del préstamo se estipuló y reguló conforme al salario mínimo** y por lo consecuente los saldos correspondientes a dichos créditos aumentaron considerablemente año tras año y conforme el paso del tiempo; sin embargo, estos prescribieron para cualquier tipo de cobro y en consecuencia deben ser cancelados por los motivos que se plantean a continuación:

Ambos créditos hipotecarios se encuentran prescritos para cobro judicial o cualquier otra vía, ya que de acuerdo a la legislación vigente el término para coaccionar el pago mediante juzgados o tribunales prescribió. Además, cabe destacar que dichos créditos se cobraron extra judicialmente de distintas formas, tanto por el Despacho Externo de Cobranza como por FOVISSSTESON pero fue muy poco lo que se logró recuperar, toda vez, que los mismos deudores sabían que estaban prescritos.

**Asimismo**, es necesario tener presente que el plazo del crédito se pactó en el mes de diciembre del año 1994, mismo que tendría una vigencia de 7 años 9 meses en ambos créditos, por lo consecuente, hace más de 14 años que el crédito se venció según el propio contrato. Por otra parte es necesario informar que el demandar por la vía judicial, es demasiado riesgoso, toda vez, llevaría a ISSSTESON al pago de gastos y costas innecesarias.

Además, es conveniente recordar que de acuerdo a los artículos 93 y 94 de la "LEY 38 REFORMADA" de ISSSTESON los créditos y obligaciones a favor del Instituto prescribirán en un plazo de 10 años, tal y como se detalla a continuación:

**"LEY 38 REFORMADA"**

**"Artículo 93.-** Los créditos respecto de los cuales el Instituto tenga el carácter de acreedor, cualquiera que sea su especie, **prescribirán en 10 años**, a contar de la fecha en que el propio Instituto pueda, conforme a la Ley ejercer sus derechos".

**"Artículo 94.-** Las obligaciones que a favor del Instituto señala la presente Ley a cargo del Estado y organismos públicos incorporados **prescribirán en el plazo de diez años** contados a partir de la fecha que le sean exigibles."

Por último, es necesario tener presente que **se seguirá intentando recuperar el adeudo y la hipoteca que afecta el inmueble no será liberada** por parte de FOVISSSTESON, además se seguirá monitoreando en el sistema de vigencias de ISSSTESON, toda vez, que si los deudores volvieren estar activos como trabajadores, pensionados o jubilados, se les mandará el descuento de inmediato, por tal, la hipoteca no se cancelará hasta que el pago no se cubra conforme a la legislación o los propios acuerdos de H. Junta Directiva de este Instituto.

En virtud de lo anterior, le solicito de la manera más atenta a esa Honorable Junta, que se autorice a FOVISSSTESON y su área contable para llevar a cabo la cancelación contable de los adeudos de los créditos No. VSI-040 y No. VSI-024, otorgados a los acreditados C.C. BLAS MARCOS CHAIDEZ CORRALES Y JUVENCIO ARCADIO BURBOA RUIZ, otorgados en el año 1994; toda vez, que los créditos están vencidos y prescritos.

**Se anexan a la presente ficha telefónica de cobro y oficio de notificación de adeudo**

Agradeciendo su atención quedo a sus órdenes y a la espera de instrucciones:

ATENTAMENTE,

  
LIC. PAMELA GARCÍA MUNGUÍA  
VOCAL EJECUTIVO DE FOVISSSTESON

ACUERDO J.D.S.O. 658/013: Se aprueba por unanimidad Solicitud de autorización de cancelación contable de los adeudos vencidos, provenientes de dos créditos prescritos para cobro judicial otorgados en el año 1994 a los CC. BLAS MARCOS CHAIDEZ CORRALES y JUVENCIO ARCADIO BURBOA RUIZ.

SECCIÓN 54 SNTE.



En desahogo del punto ocho punto catorce, se presenta **Solicitud de autorización de pago de subsidio a las incapacidades por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.**

Hermosillo, Sonora a 17 de Mayo 2017

**C.P. ENRIQUE ADOLFO CLAUSSEN IBERRI**  
Director General ISSSTESON  
**PRESENTE:**

**AT'N: LIC. JESÚS JOSÉ LARRAZOLO CARRASCO**

Por medio de la presente y para su conocimiento le informamos de puntos que proponemos para tratar en la sesión de Junta Directiva próxima, los cuales pueden ser incorporados en el orden del día o asuntos generales.

**PAGO DE SUBSIDIO A LAS INCAPACIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 32.-** En caso de accidente o enfermedad profesional, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

I.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, así como aparatos de prótesis de ortopedia y hospitalización que sea necesaria.

II.- Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el accidente o enfermedad profesional incapaciten al trabajador para desempeñar sus labores. El pago del sueldo se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto en la siguiente forma.

A) - Por el Estado y organismos públicos incorporados, durante los periodos y de acuerdo con las disposiciones que para el efecto estén en vigor.

B) - Por el Instituto, desde el día en que cese la obligación del Estado y organismos a que se refiere el inciso anterior y hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador y este comience a disfrutar de la pensión por invalidez. Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por accidente o enfermedad profesional, debe estarse a lo que dispongan las leyes que rijan las relaciones del Estado o de los organismos incorporados, en su caso, con sus trabajadores. El trabajador será sometido a examen periódicos, con intervalos que no excederán de tres meses, cuando la índole de la incapacidad lo amerite, con el fin de apreciar su estado de salud y dictaminar si se encuentra en aptitud de volver al servicio.

**PUNTO DE ACUERDO:** se pagan los subsidios a los trabajadores que gocen de una incapacidad por enfermedad o accidente profesional; deberán pagárseles los subsidios amparados en el artículo 32, fracción "B" de la Ley 38 del ISSSTESON y no se podrán suspender hasta que no se termine la incapacidad si esta es temporal o bien hasta que se declare la incapacidad permanente total y comience a disfrutar de la pensión por invalidez.

### **PAGO DE SUBSIDIO A LAS INCAPACIDADES POR ENFERMEDADES NO PROFESIONALES**

**ARTICULO 15.-** Cuando la Enfermedad incapacite para sus labores contractuales al Trabajador, se le amparará el tiempo con Certificados de Incapacidad para el Trabajo hasta por cincuenta y dos semanas y hasta por veintiséis semanas posteriores a las cincuenta y dos antes señaladas, se podrán expedir Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo que serán considerados como prórroga, previa revisión del Trabajador y del expediente clínico por parte del Departamento de Salud Ocupacional y de los Comités correspondientes, siempre y cuando exista la posibilidad de reincorporación laboral.

II.- Cuando se trate de un trabajador y la enfermedad lo incapacite para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, o con medio sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales entre el Estado y los organismos públicos incorporados, por una parte, y sus servidores, por la otra. Si al vencer la licencia con medio sueldo continua la incapacidad, el trabajador tendrá derecho a disfrutar licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad, hasta completar con las licencias anteriores y a partir de la fecha en que se inició aquella, el término de cincuenta y dos semanas, no obstante cualquiera disposición en contrario contenida en las expresadas leyes reglamentarias. Durante la licencia sin goce de sueldo a que acaba de aludirse, el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al cincuenta por ciento del sueldo que percibía el trabajador. Al principiar la licencia sin goce de sueldo, y para los efectos de pago del subsidio señalado en el párrafo anterior, el trabajador deberá dar el aviso respectivo, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se le haya extendido la incapacidad correspondiente, en caso contrario, el Instituto no entregará el subsidio.

La suspensión de pago de subsidio por incapacidades continuas a trabajadores derechohabientes a partir de la acumulación de 52 semanas por observaciones del Titular de la OCDA del Instituto sobre inconsistencias entre lo establecido en la Ley 38, del Artículo 23 fracción II y el Artículo 15 del Reglamento para la expedición de certificados de Incapacidad temporal para el Trabajo, deja sin protección al Trabajador derechohabiente de esta prestación económica que se ha otorgado en uso y costumbre



por lo cual se solicita el pago de subsidio sin embargo se tiene que construir una posible solución a esta inconsistencia y homologar los criterios para esta prestación a los regimenes de seguridad social del IMSS e ISSSTE

**PUNTO DE ACUERDO:** Se paguen los subsidios a los trabajadores que se les suspendió por acumular 52 semanas de incapacidad por enfermedad no Profesional ampliándose el mismo hasta 26 semanas, como extensión derivada del artículo 15 del Reglamento para la expedición de certificados de Incapacidad temporal para el Trabajo del o accidente profesional.

### DICTAMENES DE SALUD OCUPACIONAL

**ARTICULO 31.-** La profesionalidad de los accidentes y enfermedades será calificada técnicamente por el Instituto. El afectado inconforme con la calificación podrá designar un perito técnico o médico para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictamen del perito del afectado, el Instituto le proporcionará una terna preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional para que entre ellos elija uno, quien resolverá en forma definitiva, en la inteligencia de que una vez hecha la elección por el afectado del tercero en discordia, el dictamen de éste será inapelable y por lo tanto obligatorio para el interesado y para el Instituto (LISSSTESON)

**ARTÍCULO 34.-** Al declararse una incapacidad permanente total, se concederá la pensión respectiva con carácter provisional, por un periodo de dos años. En el transcurso de este lapso, el Instituto podrá ordenar, y, por su parte, el afectado tendrá derecho a solicitar, la revisión de la incapacidad con el fin de aumentar, disminuir o revocar la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo anterior, la pensión se considerará como definitiva y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio substancial en las condiciones de la incapacidad. El incapacitado estará obligado, en todo tiempo, a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine el Instituto (LISSSTESON)

En sesiones anteriores a Junta Directiva se propusieron la contratación de un despacho externo para la calificación de la Profesionalidad de los accidentes y enfermedades, situación que no prospero sin embargo subsiste la necesidad de hacer una revisión a ciertos dictámenes donde se involucran posibles actos de corrupción en los cuales se presume que se han otorgado dictámenes favorables a trabajadores

